



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00089**  
**MARTES 26 DE ABRIL DE 2022, 11:00 AM**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	MARIA ALEJANDRA ARENILLA AMARIZ <b>Subsanación fl 74 ss</b>
APODERADO	SI	JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE
DEMANDADOS	SI	PPC S.A. EN REORGANIZACIÓN - RAÚL JORDÁN
APODERADO	SI	DIEGO JAVIER GAITÁN MONTERO

**AUDIENCIA ART. 80**

**8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

**SENTENCIA**

**PRETENSIONES FI 76 ss**

Declarar que entre las partes existieron varios contratos a término fijo de un año por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de agosto de 2018.

Condenar a la demandada al pago de horas extras desde el año 2011 hasta el año 2018, teniendo como horario de 11:00 am a 9:00 pm.

Reajustes salariales anuales teniendo como salario base el salario devengado más las horas extras.

Reajuste prestaciones sociales por todo el tiempo laborado con base en el salario real (horas extras)

Vacaciones por todo el tiempo laborado con base en el salario real (horas extras).

Indemnización Art. 64 CST

Indemnización Art. 65 CST

**EXCEPCIONES PPC**

Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido	Pago
Buena fe	Prescripción

**CONSIDERACIONES**

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Artículo 53 Constitución Política de Colombia	ARTICULO 162. CST
ARTICULO 32 CST. REPRESENTANTES EMPLEADOR	CST ART. 64 CST -
ARTICULO 46. CONTRATO A TERMINO FIJO.	CST ART. 65 CST -
CST - ARTÍCULO 158 JORNADA ORDINARIA	CST - ARTÍCULO 488.
CST - ARTÍCULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO	CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.
Artículo 161 CST - DURACIÓN	

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

Sentencia T 029 de 2016 Corte Constitucional - Primacía de la realidad sobre las formas
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.
Sentencia 16967 de 2017, Corte Suprema de Justicia - Sanción Moratoria Art 65 CST

**CONCLUSIONES**

**EXISTENCIA DE CTOS DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE 1 AÑO DEL 1-AGO-11 AL 31-AGO-18**

Se declarará la existencia de 1 contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual, en atención a sus prórrogas y por disposición legal, se convirtió en contrato a término fijo de un año a partir del 1 de agosto de 2012, así:

	Cto inicial	1-ago.-11	31-oct.-11
	1a prórroga	1-nov.-11	31-ene.-12
	2a prórroga	1-feb.-12	30-abr.-12
	3a prórroga	1-may.-12	31-jul.-12
	4a prórroga	1-ago.-12	31-jul.-13
	5a prórroga	1-ago.-13	31-jul.-14
	6a prórroga	1-ago.-14	31-jul.-15
	7a prórroga	1-ago.-15	31-jul.-16
	8a prórroga	1-ago.-16	31-jul.-17
	9a prórroga	1-ago.-17	31-jul.-18
	10a prórroga	1-ago.-18	30-ago.-18

#### **HORAS EXTRAS**

Le asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de las horas extras diurnas y dominicales y festivas que reclama, de conformidad con la información contenida en las planillas y los registros biométricos allegados por la demandada y teniendo como base el último salario percibido, reportado en la liquidación laboral de la dte y el desprendible de nómina correspondiente a la quincena del 16 al 30 de agosto de 2018 y visibles a folios 20 y 33 de la contestación, esto es \$1.045.000. Las cuales, liquidadas del 30 de agosto de 2015 al 30 de agosto de 2016 ascienden a la suma de \$6,492,063.

#### **REAJUSTE SALARIAL TENIENDO EN CUENTA LAS HORAS EXTRAS**

Cesantías	\$ 396.962
Intereses a las cesantías	\$ 39.456
Prima de servicios	\$ 396.962

#### **VACACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 del CST, Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras. En consecuencia se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

#### **INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART 65 CST**

Se accederá a la presente prestación teniendo en cuenta los factores salariales y prestacionales que se le adeudan a la demandante, condenando a la demandada a pagar en favor de la demandante un día de salario por cada día de mora en el pago de las horas extras y prestaciones objeto de condena, del 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2020, e intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de pago, la cual, liquidada a 30 de junio de 2022 asciende a \$29,081,626.

#### **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 CST.**

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión. Aunado a lo anterior es claro para el Juzgado que la conducta que justificó la empresa se encuentra calificada como grave por las partes en el contrato y específicamente en el reglamento interno. por lo que se cumplió con la carga probatoria por parte de P.P.C.

#### **RELIQUIDACIÓN APORTES A PENSIÓN**

Se condenará a la demandada PPC S.A.S. a pagar en favor de la demandante la reliquidación de los aportes a pensión con base en el promedio de las horas extras objeto de condena, previo cálculo actuarial emitido por el fondo de pensiones a que se encuentre afiliada la demandante, en el porcentaje que le corresponde como empleador.

#### **PRESCRIPCIÓN**

Teniendo en cuenta que la relación laboral terminó el 30 de agosto de 2018 y la demandante acudió a la jurisdicción el 1 de febrero de 2019, con lo que interrumpió la prescripción, se declarará parcialmente probada la presente excepción, respecto de las horas extras diurnas, dominicales y festivas y las prestaciones sociales dejadas de reclamar con anterioridad al 30 de agosto de 2015 y respecto de las vacaciones dejadas de reclamar con anterioridad al 30 de agosto de 2014.

#### **COSTAS**

De esta instancia a cargo de la demandada PPC, fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO (4) SMLMV.

## RESUELVE

### PRIMERO

**DECLARAR** que entre **MARÍA ALEJANDRA ARENILLA AMARIZ** y **PPC SAS**, existió un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual se convirtió en contrato a término fijo de un año dadas las prórrogas que se presentaron, el cual estuvo vigente del 1 de agosto de 2011 al 30 de agosto de 2018.

### SEGUNDO

**DECLARAR** que la demandante trabajó durante toda la relación laboral un total de 10 horas diarias, sin contar con hora de almuerzo y en consecuencia, tiene derecho al pago de 2 horas extras diurnas y dos horas extras diurnas dominicales y/o festivas, desde el 30 de agosto de 2015 hasta el 30 de agosto de 2018 en atención al fenómeno prescriptivo, las cuales ascienden a la suma de \$6,492,063.

### TERCERO

**DECLARAR** que la demandante, tiene derecho a la reliquidación de sus prestaciones sociales con base en el valor por horas extras dejado de percibir, en las siguientes cuantías:

Reliquidación de cesantías del 30-ago-15 al 30-ago-18	\$ 396.962
Reliquidación de intereses sobre las cesantías del del 30-ago-15 al 30-ago-18	\$ 39.456
Reliquidación de Prima de servicios del del 30-ago-15 al 30-ago-18	\$ 396.962

### CUARTO

**CONDENAR** a la demandada **PPC S.A.S.** a pagar en favor de la demandante la reliquidación de los aportes a pensión con base en el promedio de las horas extras objeto de condena, previo cálculo actuarial emitido por el fondo de pensiones a que se encuentre afiliada la demandante, en el porcentaje que le corresponde como empleador.

### QUINTO

**ABSOLVER** a la demandada de la pretensión relativa a la reliquidación de las vacaciones, por las razones expuestas.

### SEXTO

**ABSOLVER** a la demandada de la pretensión relativa a la indemnización por despido sin justa causa, por las razones expuestas.

### SÉPTIMO

**DECLARAR** no probadas las excepciones de Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y demás incoadas por la demandada, por las razones expuestas.

### OCTAVO

**CONDENAR** a la demandada **PPC S.A.S.** a reconocer y pagar en favor de la demandante la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, en cuantía de un día de salario por cada día de mora en el pago de las horas extras y prestaciones objeto de condena, del 30 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2020, e intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de pago, la cual, liquidada a 30 de junio de 2022 asciende a \$29,081,626.

### NOVENO

**COSTAS** de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **CINCO (5) SMLMV.**

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación en contra de la sentencia proferida, los cuales se conceden en el efecto suspensivo al haber sido sustentados en el acto.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNETH GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afba89d891cffdd2d9cb4061f4fdb0b8cfd7af3cba4c357e1f3c03eb514beb7**

Documento generado en 30/08/2022 07:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**